

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. GADMCC-AL-PS-LG- 271-2026

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizándose los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, quedando prohibida toda forma de confiscación;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habiendo motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, siendo nulos los actos administrativos que no se encuentren debidamente

motivados; garantía constitucional que se cumple en la presente resolución mediante la fundamentación técnica, jurídica y fáctica que se desarrolla en los considerandos subsiguientes;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece como requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación; y el artículo 100 del mismo cuerpo normativo determina que la motivación requiere el señalamiento de la norma jurídica aplicable, la calificación de los hechos relevantes y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que, el artículo 447, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo adjuntarse el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien, y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada mediante Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025, preceptúa que para la adquisición de un bien inmueble las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo adjuntarse a la declaratoria el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo; estableciéndose además que la resolución de declaratoria de utilidad pública será notificada a los propietarios, a los acreedores si los hubiere, y al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres días contados desde su expedición;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCC-PS-LG-207-2025 de 30 de diciembre de 2025 se emitió el Anuncio del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, fijando el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia del proyecto al valor de la fecha del anuncio público a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, habiéndose identificado en el artículo 2, literal k), de dicha resolución al PREDIO 11 como uno de los inmuebles afectados por el área de intervención del proyecto; resolución inscrita en el Registro de la Propiedad del

Cantón Colta el 6 de marzo de 2026, Libro de Actos Administrativos, Tomo 1, Folio 4-8, Inscripción N° 2, Repertorio N° 177, manteniéndose vigente dicha inscripción;

Que, mediante Memorando No. GADMCC-CS-2026-0007-M de 16 de enero de 2026, suscrito por la Mgtr. Jenny Rocío Guillín Moyón, Especialista en Comunicación Intercultural, se certifica que las publicaciones de la Resolución Administrativa No. GADMCC-PS-LG-207-2025 fueron efectuadas en el Diario Regional Los Andes el 8 y 9 de enero de 2026, en cumplimiento del artículo 66 de la LOOTUGS y del artículo 167 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Memorando suscrito por el Abg. Jorge Lenin Gaviláñez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, se solicitó a la Dirección de Ordenamiento Territorial la emisión del informe técnico certificado del Predio 11;

Que, mediante Informe Técnico de Compatibilidad con el Ordenamiento Territorial, incorporado en el expediente técnico del proyecto y sustentado en el Memorando No. GADMCC-DP-2025-1582-M de 26 de diciembre de 2025 emitido por el Director de Ordenamiento Territorial, Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Colta certifica que la implantación de la infraestructura del terminal terrestre en el sector Pampa El Rosario, parroquia Cicalpa, no presenta oposición con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente del cantón Colta, siendo compatible con el componente de asentamientos humanos del PDOT cantonal;

Que, mediante Ficha Registral de Bien Inmueble No. 4823, Certificado No. 1517, Referencia No. 38.031, emitida por la Registradora de la Propiedad del Cantón Colta, Abg. Marcia Llaneth Armijo Lucio, instrumento que contiene la historia de dominio, inscripciones vigentes y certificación del estado de gravámenes del predio, se acredita que el inmueble identificado con Código Catastral 060302510691249000, denominado Primer Lote "Pamba El Rosario", parroquia Sicalpa, es propiedad del señor José Cujilema Yunda, cédula de ciudadanía 0600235303, de estado civil casado, con domicilio en Villa La Unión, cantón Colta; adquirido mediante escritura pública de compraventa otorgada el 20 de enero de 2011 ante la Notaría Primera del cantón Colta e inscrita el 8 de febrero de 2011, en el Libro de Propiedades, Tomo 1, Folio Inicial 175, Folio Final 177, Inscripción N° 132, Repertorio N° 171; encontrándose el inmueble libre de gravámenes, hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar;

Que, es relevante señalar que el señor José Cujilema Yunda adquirió el inmueble en calidad de casado, siendo su cónyuge la señora María Chuqui Carrillo, razón por la cual el bien inmueble forma parte de la sociedad conyugal de bienes, correspondiendo a la cónyuge derechos sobre los gananciales conforme a las normas del régimen patrimonial matrimonial, por lo que en el acuerdo directo o procedimiento de expropiación judicial deberán intervenir ambos cónyuges para el perfeccionamiento de los actos de disposición del bien;

Que, mediante reportes obtenidos de la plataforma DINARDAP Dato Seguro, consulta identificador N° 3280064 y N° 3280067, realizadas por el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho con cédula 0603877176, en representación del GAD Municipal del Cantón Colta,

Con fecha 12 de diciembre de 2025, se confirma que el señor José Cujilema Yunda, cédula de ciudadanía 0600235303, se encuentra vivo, sin que registre impedimentos legales; determinándose su domicilio en Villa La Unión, cantón Colta, lo que habilita practicar la notificación personal conforme a los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo;

Que, la Ficha Registral No. 4823 señala que la superficie de levantamiento del Predio 11 es de 1.137,19 m², correspondiendo el área objeto de declaratoria de utilidad pública únicamente a una fracción de dicha superficie, esto es, 509,22 m², lo que equivale al 44,78% del total levantado, configurándose en consecuencia una expropiación de carácter PARCIAL, debiendo subsistir a favor del propietario el área remanente de 627,97 m², no afectada por el proyecto; habiéndose determinado mediante levantamiento planimétrico de la Dirección de Ordenamiento Territorial los siguientes linderos específicos del área a expropiar: NORTE, colinda con Cujilema Cujilema María, en una longitud de 79,64 m; SUR, en dos segmentos: con Guamán Pucha Juana en una longitud de 34,47 m, y con Yunda Quitio Manuel en una longitud de 45,41 m, sumando 79,88 m totales en el lindero sur; ESTE, colinda con Buñay Chimbolema Nicolás, en una longitud de 6,16 m; y OESTE, con el área remanente del mismo propietario José Cujilema Yunda (627,97 m²), en una longitud de 6,50 m;

Que, conforme al Certificado de Registro Catastral No. 011-GADMCC-AC-DUPOOS-MV-2025 de 17 de febrero de 2025, emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Colta, se ha procedido a la valoración técnica del Predio 11 mediante metodología de valoración catastral conforme al artículo 495 del COOTAD y la ordenanza municipal de valoración vigente, determinándose para el área objeto de declaratoria de 509,22 m² un valor unitario de USD 1,05 por m², estableciéndose un avalúo de expropiación de USD 534,68;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 63 de 5 de febrero de 2026, emitida por la Dirección Administrativa Financiera del GAD Municipal del Cantón Colta, se certifica la disponibilidad de USD 23.134,56 con cargo a la partida presupuestaria 8.4.03.01.02 denominada "Adquisición de Terrenos Declarados de Utilidad Pública", garantizando la disponibilidad de fondos públicos para la adquisición del inmueble requerido mediante acuerdo directo o expropiación judicial;

Que, la determinación del fin y necesidad pública se fundamenta en que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" constituye una obra estratégica de infraestructura de movilidad que optimiza el servicio de transporte público interprovincial, garantiza condiciones de seguridad y salubridad pública, centraliza las operaciones de transporte, fortalece la economía local mediante generación de empleo directo e indirecto, mejora la calidad de vida y cohesión social de los habitantes del cantón Colta, y promueve la inclusión social y accesibilidad universal, siendo imperativo declarar de utilidad pública el área correspondiente del Predio 11 como parte indispensable del área de intervención del proyecto;

Que, tratándose de una expropiación parcial, corresponde disponer a la Dirección de Ordenamiento Territorial el fraccionamiento técnico del predio, garantizando al propietario el acceso de entrada y salida de forma oportuna hacia y desde el área remanente, en salvaguarda de su derecho de propiedad sobre la superficie no afectada por el proyecto;

Que, en mérito de lo expuesto, esta máxima autoridad administrativa ha verificado el cumplimiento integral de los presupuestos constitucionales y legales que habilitan la declaratoria de utilidad pública: la necesidad pública del proyecto se encuentra acreditada; el inmueble identificado como Predio 11 ha sido individualizado técnica y registralmente conforme a derecho; la compatibilidad con el Plan de Ordenamiento Territorial ha sido certificada por la Dirección de Ordenamiento Territorial; la valoración del bien ha sido determinada mediante avalúo técnico de USD 534,68 sobre el área parcial de 509,22 m²; la disponibilidad presupuestaria se encuentra certificada; y el domicilio del propietario ha sido determinado en Villa La Unión mediante verificación DINARDAP, lo que habilita la notificación personal; todo ello en estricta observancia del artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución, del artículo 447 del COOTAD y del artículo 61 de la LOSNCP reformada;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada mediante Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025, el Código Orgánico Administrativo, y demás leyes conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.- Declarar de utilidad pública, en forma PARCIAL, el área de 509,22 m² del inmueble identificado como PREDIO 11, de propiedad del señor José Cujilema Yunda, cédula de ciudadanía 0600235303, casado con la señora María Chuqui Carrillo, con destino exclusivo a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por constituir una necesidad pública impostergable que beneficia directamente a la colectividad del cantón Colta; subsistiendo a favor del propietario el área remanente no afectada de 627,97 m²; estableciéndose que la implantación de la infraestructura en el sector denominado "Pamba El Rosario", parroquia Cicalpa, es compatible con el modelo de gestión del territorio cantonal, no existiendo oposición con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial establecido.

ARTÍCULO 2.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- El inmueble declarado parcialmente de utilidad pública se individualiza técnica y jurídicamente de la siguiente manera:

a) IDENTIFICACIÓN REGISTRAL:

Ficha Registral de Bien Inmueble: No. 4823, Certificado No. 1517, Ref. No. 38.031, Registro de la Propiedad del Cantón Colta.

- Código Catastral: 060302510691249000.
- Certificado de Bienes y Raíces: RPM 2026-1000, Cod. 69/B.R.-/2026-B, de 18 de febrero de 2026.
- Propietario: José Cujilema Yunda, cédula de ciudadanía 0600235303.
- Estado civil: Casado - cónyuge: María Chuqui Carrillo; el inmueble forma parte de la sociedad conyugal de bienes.
- Domicilio Registral: Villa La Unión, cantón Colta, provincia de Chimborazo.
- Inscripción de Compraventa: 8 de febrero de 2011, Libro Propiedades, Tomo 1, Folio Inicial 175, Folio Final 177, Inscripción No. 132, Repertorio No. 171, Notaría Primera del cantón Colta.
- Acto Administrativo Inscrito: Anuncio de Proyecto inscrito el 6 de marzo de 2026.
- Estado Registral: Libre de gravámenes, hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar

b) IDENTIFICACIÓN TÉCNICA:

- Superficie de levantamiento (total del predio): 1.137,19 m²
- Área de escritura: 1.286,00 m²
- Área objeto de declaratoria (expropiación parcial): 509,22 m² (44,78% del levantamiento)
- Área remanente a favor del propietario: 627,97 m²
- Nombre de la ubicación: Primer Lote, Sector Pamba El Rosario, Parroquia Sicalpa, Ciudad Villa la Unión, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo
- Superficie de construcción: 0,00 m² (terreno sin edificaciones)

c) LINDEROS DEL ÁREA OBJETO DE DECLARATORIA (509,22 m², conforme levantamiento planimétrico de la Dirección de Ordenamiento Territorial):

• NORTE: Colinda con Cujilema Cujilema María, en una longitud de 79,64 m.

• SUR: Colinda en dos segmentos — con Guamán Pucha Juana, en una longitud de 34,47 m; y con Yunda Quitio Manuel, en una longitud de 45,41 m; sumando una longitud total de 79,88 m en el lindero sur.

• ESTE: Colinda con Buñay Chimbolema Nicolás, en una longitud de 6,16 m.

• OESTE: Mismo propietario, área remanente a favor del señor José Cujilema Yunda (627,97 m²), en una longitud de 6,50 m.

d) LINDEROS GENERALES DEL PREDIO MATRIZ (conforme Ficha Registral No. 4823, superficie total 1.137,19 m²):

- Por la cabecera: con terreno de Manuel Guacho
- Por el pie: con terreno de propiedad de Dolores Quitio
- Por el un costado: con propiedad de Pedro Ganan
- Por el otro costado: con terreno de propiedad de Juana Ganan Duchi

e) VALORACIÓN CATASTRAL:

- Avalúo municipal de expropiación: USD 534,68
- Valor unitario por m²: USD 1,05
- Base de cálculo: 509,22 m²
- Superficie de construcción: 0,00 m² (terreno sin edificaciones)

ARTÍCULO 3.- FRACCIONAMIENTO TÉCNICO DEL PREDIO.- Por tratarse de una expropiación de carácter PARCIAL, disponerse a la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Colta, a cargo del Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, proceda con el fraccionamiento técnico del Predio 11, conforme al cuadro de linderos incorporado en el literal c) del Artículo 2 precedente, delimitando el área materia de la presente declaratoria (509,22 m²) respecto del área remanente (627,97 m²), debiendo garantizarse al propietario señor José Cujilema Yunda el acceso de entrada y salida de forma oportuna hacia y desde el área remanente, incorporando dicho fraccionamiento al catastro municipal dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- FINES DE LA DECLARATORIA.- El área declarada de utilidad pública se destinará exclusiva y específicamente a la construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN

DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", conforme a los estudios y diseños definitivos aprobados.

ARTÍCULO 5.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.- La presente declaratoria de utilidad pública cuenta con el respaldo presupuestario establecido en la Certificación Presupuestaria No. 63 de 5 de febrero de 2026, que certifica la disponibilidad de USD 23.134,56 con cargo a la partida presupuestaria 8.4.03.01.02 denominada "Adquisición de Terrenos Declarados de Utilidad Pública", garantizando la disponibilidad de recursos suficientes para la adquisición del área afectada del Predio 11 mediante acuerdo directo o expropiación judicial, incluyendo el pago del avalúo de USD 534,68 más los incrementos legales que correspondan.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procédase a buscar un acuerdo directo con el propietario del inmueble señor José Cujilema Yunda y su cónyuge señora María Chuqui Carrillo, siendo que el precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo municipal, estableciéndose como precio máximo de negociación la suma de USD 588,15 (avalúo USD 534,68 × 1,10). El plazo para llegar a un acuerdo será de treinta (30) días contados desde la notificación de la presente resolución al propietario.

ARTÍCULO 7.- EXPROPIACIÓN JUDICIAL SUBSIDIARIA.- Si transcurrido el plazo de treinta (30) días establecido en el artículo precedente no se llegare a un acuerdo directo, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Colta dispondrá que se inicie el trámite de expropiación judicial, consignándose el cien por ciento (100%) del valor determinado conforme al avalúo municipal de USD 534,68; procedimiento en el cual el juez competente, en su primera providencia, dispondrá la ocupación inmediata del bien conforme al mandato legal vigente.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIONES.- De conformidad con el artículo 61, inciso tercero, de la LOSNCP reformada y los artículos 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, a través de la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Colta, notifíquese con el contenido íntegro de la presente Resolución de la siguiente manera:

8.1. Mediante publicación por la prensa en dos ocasiones en días diferentes en un periódico de amplia circulación en la provincia de Chimborazo, conforme al artículo 167 del Código Orgánico Administrativo, al señor José Cujilema Yunda, cédula de ciudadanía 0600235303 y simultánea a su cónyuge señora María Chuqui Carrillo, en razón de que el bien forma parte de la sociedad conyugal de bienes, a fin de garantizar la intervención de ambos cónyuges en el acuerdo directo o procedimiento de expropiación judicial. En virtud de haberse agotado las diligencias de notificación personal en su domicilio y establecimiento comercial determinados mediante verificación DINARDAP, sin que haya sido posible practicar dicha notificación personal conforme consta en el expediente administrativo;

8.2. Adicionalmente, mediante notificación en el predio objeto de la presente declaratoria, como diligencia complementaria de publicidad del acto administrativo;

8.3. A la Registradora de la Propiedad del Cantón Colta, Abg. Marcia Llaneth Armijo Lucio, dentro del término de tres (3) días contados desde la expedición de la presente resolución, conforme al artículo 61, inciso tercero, de la LOSNCP reformada;

8.4. A la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Colta, para los efectos del fraccionamiento técnico dispuesto en el Artículo 3 de la presente resolución;

8.5. Al Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Colta, a través de su Secretaria General, Abg. Sandra Elizabeth Yumi Coro, de conformidad con el artículo 57, literal I), del COOTAD, que establece como atribución del Concejo Municipal "conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley"; notificación que tiene por objeto el cumplimiento del control político institucional interno sin que ello implique sujeción de la presente declaratoria a aprobación o revisión por parte del Concejo, por ser esta competencia ejecutiva exclusiva del Alcalde conforme al artículo 59 del COOTAD.

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIONES.- Dando cumplimiento al Artículo 8 de la presente resolución, cuando proceda la notificación por prensa, la Unidad de Comunicación del GAD Municipal de Colta dispondrá la publicación de la presente resolución en dos ocasiones en días diferentes en un periódico de amplia circulación en la provincia de Chimborazo y en la página web institucional del GAD Municipal del Cantón Colta.

ARTÍCULO 10.- REGISTRO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro de la Propiedad del Cantón Colta dentro del término de tres (3) días desde su expedición, a efectos de que proceda con la inscripción correspondiente, y en lo principal se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre el área del inmueble declarada de utilidad pública, salvo que sea a favor del GAD Municipal del Cantón Colta.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Procuraduría Síndica Municipal del GAD Municipal del Cantón Colta para los efectos de las notificaciones y el trámite del acuerdo directo o expropiación judicial según corresponda; a la Dirección de Ordenamiento Territorial para el fraccionamiento técnico dispuesto en el Artículo 3; a la Unidad de Comunicación para las publicaciones que correspondan; y a la Dirección Administrativa Financiera para la gestión presupuestaria y tramitación de pagos conforme a la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión a los 06 días de julio de 2026.

Julio Manuel Guaminga Anilema.
ALCALDE DEL CANTÓN COLTA.

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede ha sido elaborada en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos que se desprenden del expediente de expropiación y previa verificación con la normativa legal aplicable.

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón.
PROCURADOR SÍNDICO GADMC COLTA.



Administración 2023-2027